

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

---

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.**

Con la denominación de UNIÓN DE TRANSPORTISTAS AUTÓNOMOS, PYMES Y ASALARIADOS (U.T.A.P.A.), se constituye una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido .

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

Con carácter general y actuación a nivel Nacional, tendrá como objeto ayudar a todos sus miembros y defender los intereses generales comunes, especialmente en lo referente al sector del TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA, para su representación ante la Administración, Corporaciones y Entidades de cualquier clase, lo que llevará al efecto mediante el desarrollo entre otras de las siguientes actividades:

1.-La representación, coordinación, gestión y promoción de los intereses profesionales del Transporte de Mercancías por Carretera.

2.-Promocionar la imagen pública de los profesionales del sector del transporte por carretera la defensa de los intereses propios de la profesión.

3.-Acoger cuantas propuestas de los profesionales resulten coherentes, en beneficio de la profesión.

4.-Establecer y desarrollar relaciones con aquellas entidades, afines a nuestros objetivos.

5.-Tratar los intereses profesionales de los asociados, informando de cuantas actividades se relacionen con la actividad del transporte.

6.-Colaborar o participar con cualquier entidad o asociación relacionada o interesada con esta actividad.

7.- Todas aquellas actividades que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las actividades necesarias para intervenir y actuar en toda clase de actos necesarios, informará periódicamente a sus afiliados y tomará decisiones conjuntamente conforme a estos Estatutos.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Algimia de Alfara (Valencia), C/\_Norte, nº 3, CP.46148 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el Estado Español. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por Acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, será requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

**Artículo 7.** El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a

la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de mayoría absoluta de sus miembros, convocada con una antelación mínima de tres días y celebrándose conforme a un orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Informar a los afiliados de todos y cada uno de los pasos dados por los cauces que queden acreditado dicho informe.
- i) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- j) Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- k) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

- d) Aprobar aquellas partidas económicas e incentivos a los socios que bajo el amparo legal y por su trabajo, rendimiento, dedicación y gastos personales extraordinarios de los tales así o justificase, siempre evitando que pueda beneficiarse de los bienes físicos y económicos de la Asociación. Como así ha de cumplir toda asociación sin fines lucrativos, según la reglamentación legal.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones, documentos, actas y correspondencia.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta de ellas en la siguiente reunión a celebrar por la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos legalmente establecidos, sello de la asociación y el fichero de asociados.
- e) Llevar el registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

**Artículo 14.** Son facultades del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f) La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

No obstante será necesario el voto favorable de las  $\frac{2}{3}$  partes del los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la Asociación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación del los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en asamblea Art. 11.5 LO 1/2002)
- h) La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25.** Son obligaciones de los socio:

- a) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c) Notificar a la Junta Directiva el cambio de domicilio, o cualquier otro de interés.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- e) Presentar su identificación como socio cuando sea requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva o por las personas en quienes ésta delegue.
- f) Cumplir los Estatutos de la Asociación en todo lo que les concierne, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, y todas las disposiciones que de las mismas emanen.
- g) Asistir a las Asambleas Generales.
- h) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta injustificada de pago de la cuota social. En este caso, se requerirá al socio por escrito para que se ponga al corriente en el término de quince días hábiles desde el primer impago. De no hacerlo, ni justificar la causa de dicho impago, se le dará de baja en la Asociación. Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar abandonado el descubierto adeudado si adujeren circunstancias especiales o inconvenientes razonables, por resolución de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con o sin reconocimiento de la antigüedad según los casos.
- c) Por realizar algún acto, dentro o fuera de la Asociación que lesione el buen nombre o prestigio de ésta, así como lo que de cualquier otro modo perjudique los intereses de la misma.
- d) Por contravenir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; incumplir en forma grave o continuada las obligaciones señaladas en el artículo 14.
- e) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a criterio de la Junta Directiva, merezca esta sanción.
- f) Por fallecimiento.

**Artículo 27.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

**Artículo 28.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.



- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo. 30.** Régimen Sancionador:

Las sanciones que por incumplimiento o infracción de estos Estatutos podrán imponerse a los asociados, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de los derechos de asociado de un mes a un año.
- d) Baja definitiva con pérdida de todos los derechos.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32.** La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 33.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

**Artículo 34.** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo, se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines sociales decididos por la asamblea de cierre de la asociación).

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia a 14 de Marzo de 2016. D/D<sup>a</sup> Oscar García Escudero Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 14/03/2016.

En Valencia, a 14 de Marzo de 2016

1.-D<sup>ña</sup>.M<sup>a</sup> Dolores Gozalez Rojas  
N.I.F.24295727-E  
FDO. :

2.-D. Óscar García Escudero  
N.I.F.24372811-X  
FDO.:

3.-D. Jose Rodríguez Fuentes  
N.I.F.44256584-F  
FDO.:

4.- D. Unai Viella Montalban.  
N.I.F. 20206944-H  
FDO. :

5.- D. Jose Almiron Diaz  
N.I.F. 75673247-G  
FDO.:

6.- D. Alexis Guerra Ojeda.  
N.I.F.52848318-E  
FDO.:

7.- D. Pedro Pérez Fuente  
N.I.F. 22924891-D FDO. :